

RESOLUCION EXENTA N° 388 /

REFERENCIA: Aprueba Contrato y ordena pago.

SANTIAGO, **27 OCT. 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) La firma de Contrato de fecha 14 de octubre de 2011 entre Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión;
- b) El necesario desarrollo e implementación de la tercera y última etapa del proyecto "Sistema de acceso en Línea, registro y archivo digital de programación de libre recepción y recepción limitada de televisión", iniciado el año 2010.-
- c) Que el Consejo Nacional de Televisión cuenta con las disponibilidades presupuestarias requeridas, para el propósito indicado en el considerando A)

**RESUELVO:**

**1° APRUEBESE** Contrato de fecha 14 de octubre de 2011 entre la Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión, contrato que considera la implementación de un Sistema de archivo y gestión de metadatos avanzada, implementación de sistema Fission Archive y sistema de archivo en sistema de almacenamiento centralizado tipo NAS con capacidad de 16 TB; implementación de sistema de grabación de testigos para señales regionales - unidad portátil/móvil - unidad portátil 4 canales - almacenamiento de 1000 horas internas, que puedan respaldarse en NAS de solución TV Cable de manera manual y Monitor LCD de pantalla fraccionable para montaje en bastidor.

**2° PÁGUESE** a Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda. la suma total con IVA incluido de US\$118.500.- (Ciento dieciocho mil quinientos dólares americanos) El tipo de cambio será el valor del dólar observado a la fecha del presente contrato, esto es, 14 de octubre de 2011, cuyo valor fue de \$504,30-, (quinientos cuatro coma cinco pesos), más el 1%, por lo que el monto equivalente en pesos chilenos será de \$60.357.145.- impuestos incluidos. El pago se efectuará en dos cuotas, de la siguiente forma:

A) La primera cuota correspondiente al 50%, es decir, US\$ 59.250-, cuyo monto equivalente en pesos chilenos es de \$ 30.178.573.- (treinta millones ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos, iva incluido). El CNTV pagará en el plazo de cinco días hábiles, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que autorice el presente contrato firmado por los comparecientes, con cheque en pesos nominativo a nombre de Intervideo Ltda.

B) La segunda cuota correspondiente al 50%, es decir, US\$59.250-., esto es, la suma equivalente en pesos de \$30.178.573.- (treinta millones ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos, iva incluido), se pagará a través de cheque nominativo emitido por el CNTV a nombre de INTERVIDEO, una vez transcurrido cinco días hábiles desde que el comprador haya entregado la segunda factura en las oficinas del CNTV, cuyo plazo empezará a correr desde que se cumplan los requisitos establecidos en el contrato.

**3° IMPUTESE** el gasto que irroga este pago al Subtitulo 29, ítem 06, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2011, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANÓTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**



HERMAN CHADWICK PIÑERA  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HARDWARE Y SOFTWARE  
ENTRE INTERVIDEO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES  
LIMITADA Y EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION.**

En Santiago, a 14 de octubre del año 2011, comparecen: por una parte, Doña Loreto Contreras Maffioletti, domiciliada en avenida Providencia N°2370 oficina 65, comuna de Providencia, Santiago, cédula nacional de identidad N°8.775.889-3, en su calidad de representante legal de Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., RUT:78.343.140-8, del Giro Comercialización y Servicios de Ingeniería y Electrónicos., (en adelante Intervideo); y, por la otra, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliado en mar del Plata 2147, Providencia, y quienes vienen en celebrar un contrato de Compraventa de hardware y software computacionales, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** Intervideo Ltda. ha trabajado con CNTV desde el año 2005 en diversos proyectos de Desarrollo y Servicios Informáticos, todos ellos de gran utilidad para la Institución. Al mismo tiempo, el servicio a contratar requiere de un alto manejo confidencial, cosa que Intervideo Ltda. asegura con una experiencia en ello. INTERVIDEO Ltda. por este acto viene en vender y compromete lograr la implementación de un Sistema de archivo y gestión de metadatos avanzada; implementación de sistema Fission Archive para gestión de metadatos avanzada y sistema de archivo en sistema de almacenamiento centralizado tipo NAS con capacidad de 16 TB; implementación de sistema de grabación de testigos para señales regionales – unidad portátil/móvil – unidad portátil 4 canales – almacenamiento de 1000 horas internas, que puedan respaldarse en NAS de solución TVCable de manera manual y Monitor LCD de pantalla fraccionable para montaje en bastidor.

**B)BIENES OBJETO DE LA COMPRAVENTA:**

Según detalle de componentes de hardware y software, estos corresponderán a la pormenorización y desglose contenidos en las cotizaciones **N° MR-20111003-4, MR-20111003-1** ambas de fecha 03 de octubre de 2011 **y MR-20111006-1** de fecha 06 de octubre de 2011 las cuales forman parte integrante del presente contrato y se firman junto con el presente contrato, en señal de aceptación.

La compradora declara saber y conocer que los equipos objeto del presente contrato, son fabricados por la empresa **Fission Software Limited**, e importados por INTERVIDEO, los cuales son vendidos por esta parte al CNTV, mediante el presente contrato de compraventa.



No obstante para efectos del presente contrato será la empresa Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., quienes responderán por la garantía de todos los bienes muebles objeto de este contrato de compraventa, por el período de un año, contados desde la fecha de término de la capacitación a los funcionarios del CNTV.

**C) DE LA CAPACITACION:**

Intervideo se obliga a entregar una capacitación de Fission HDCore, que va incluida en el precio del contrato, para un total de 05 usuarios del Consejo Nacional de Televisión, que deberá realizarse obligatoriamente en las dependencias del CNTV. La capacitación se podrá efectuar entre los días lunes y viernes, entre el horario de 9:00 y las 17:00 horas. Las partes contratantes establecerán de mutuo acuerdo los días y horarios de capacitación, con el objeto de lograr la mayor eficiencia pedagógica en la enseñanza del manejo de los equipos.

La capacitación del personal del Consejo Nacional de Televisión, comenzará a los dos días que los equipos de hardware y software estén plenamente operativos y funcionando en las oficinas del CNTV y así poder avisar y ordenar el trabajo de todo el personal que será capacitado. La capacitación deberá ser exclusivamente en idioma español.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA**

Los equipos señalados en la cláusula anterior, deberán ser entregados e instalados en calle Mar del Plata Número N° 2147, Providencia, Santiago.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS**

Intervideo se obliga a entregar todos los bienes muebles objeto del presente contrato, en el plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha de firma de este instrumento, so pena de pagar una multa equivalente a US\$300-. dólares diarios por cada día de atraso en la entrega de los equipos.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

CNTV, pagará a INTERVIDEO LTDA la suma total con IVA incluido de US\$118.500-. (ciento dieciocho mil quinientos dólares americanos), que es la suma de los valores señalados en las cotizaciones número MR-20111003-4; MR-20111003-1 ambas de fecha 03 de octubre de 2011 y MR-20111006-1, de fecha 06 de octubre del año 2011. El tipo de cambio será el valor del dólar observado a la fecha del presente contrato, esto es, 14 de octubre de 2011, cuyo valor fue de \$504,30-. (quinientos cuatro coma cinco pesos), más el 1%, por lo que el monto equivalente en pesos chilenos será de \$60.357.145. El pago se efectuará en dos cuotas, de la siguiente forma:

- A) La primera cuota correspondiente al 50%, es decir, US\$ 59.250-, cuyo monto equivalente en pesos chilenos es de \$ 30.178.573.- (treinta millones ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos, iva incluido). El CNTV pagará en el plazo de cinco días hábiles, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que autorice el presente contrato firmado por los comparecientes, con cheque en pesos nominativo a nombre de Intervideo Ltda.

El mismo día de la firma del contrato por parte del representante autorizado de la vendedora en la Notaría, Intervideo deberá entregar en las oficinas del CNTV, la primera factura por la compra de los bienes objeto de esta compraventa, por cuanto mientras no se entregue la factura correspondiente, no corren los cinco días para el primer pago acordado entre las partes.

B) La segunda cuota correspondiente al 50%, es decir, US\$59.250.-, esto es, la suma equivalente en pesos de \$30.178.573.- (treinta millones ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos, iva incluido), se pagará a través de cheque nominativo emitido por el CNTV a nombre de INTERVIDEO, una vez transcurrido cinco días hábiles desde que el comprador haya entregado la segunda factura en las oficinas del CNTV, cuyo plazo empezará a correr desde que se cumplan los siguientes dos requisitos copulativos:

- 1) Que se hayan recepcionado los equipos señalados en la cláusula primera del presente contrato y se haya aprobado la implementación, correcto funcionamiento y capacitación de los equipos con los funcionarios del CNTV.
- 2) De lo anteriormente señalado en el punto número 1, se deberá dejar constancia en un acta que señale la recepción de todos los bienes muebles objeto del contrato en la fecha convenida en el contrato, su correcta implementación, su correcto funcionamiento y la correcta capacitación de los funcionarios del CNTV. Dicha acta deberá ser firmada en conjunto por la Jefa del Departamento de Supervisión y por el Jefe de Informática del CNTV.

En caso de no cumplimiento en el pago de los montos antes mencionados en las fechas convenidas. INTERVIDEO LTDA estará facultada para cobrar una multa, por cada día de atraso equivalente a 5 UF.

Intervideo Ltda. hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco Santander N° 1603, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$12.071.358.- (doce millones setenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos), equivalentes al 20% del precio del contrato con vigencia hasta el 17 de Diciembre de 2011. La boleta de garantía Intervideo Ltda. deberá entregarla por medio de un representante de la empresa, el día de la firma del contrato, en el Departamento de Administración y Finanzas del CNTV. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV cuando se cumplan 2 requisitos copulativos: a) Que los equipos comprados en el presente contrato hayan sido recepcionados conformes por la Jefa de Supervisión e Informática del CNTV y b) Cuando se pague la última cuota de este contrato por parte del CNTV. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

El tipo de cambio será: Dólar Observado más 1%, será siempre la fecha del presente contrato. Por lo que para todos los efectos del pago de las sumas estipuladas en este instrumento, las

cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en pesos moneda nacional conforme al tipo de cambio denominado "observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial o el estipulado en la página web del SII.

**CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Ninguna de las partes podrá poner término a este contrato de forma unilateral; sólo se podrá poner fin al mismo por acuerdo de las mismas partes. Sin embargo el contrato se resolverá por el incumplimiento de alguna de las partes, previo pago de todas las multas contenidas en este mismo contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA y SERVICIO TÉCNICO**

Todos los equipos de hardware y software objeto del presente contrato de compraventa, gozan de una garantía de doce meses, a contar de la fecha en que el comprador otorgue el acta de recepción conforme de los equipos y de la capacitación que se señala en la clausula cuarta letra b) del presente contrato.

Por su parte la compradora deberá cumplir con el "Manual de operación de los equipos" que otorgará el vendedor al comprador, al momento de la instalación de los equipos. El "Manual de operación de los equipos", se agregará como anexo y forma parte del presente contrato. Por lo que para el evento que un equipo de hardware y/o software presente problemas técnicos durante el plazo recién señalado, INTERVIDEO deberá verificar a través de su personal técnico, que los problemas técnicos, no se deben al mal uso de estos sistemas por partes de los usuarios del CNTV, en cuyo caso se hará efectiva la garantía del fabricante recién señalada.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

Se deja expresa constancia que caso fortuito o fuerza mayor incluye pero no se limita a: guerras, rebeliones, sabotajes, motines, terremotos, inundaciones o lluvias intensas, avalanchas, incendios u otras catástrofes de la naturaleza. Sin embargo, estas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el contrato, y que la parte afectada hubiera tomado todas las medidas necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en caso de ser previsible.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, que sea comprobado, la parte afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y de común acuerdo las partes podrán ampliar el plazo de éste en la forma que determinen pertinente y por el período que estimen necesario o conveniente. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los

3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, proporcionando todos antecedentes pertinentes.

**CLÁUSULA OCTAVA: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO**

Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta la fecha en que se extinga la garantía señalada en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES.**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.


**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS DE NOTARIA.**

Los gastos correspondientes al siguiente contrato de compraventa, respecto al trámite firme ante mí, se pagarán por mitades entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONTRATO.**

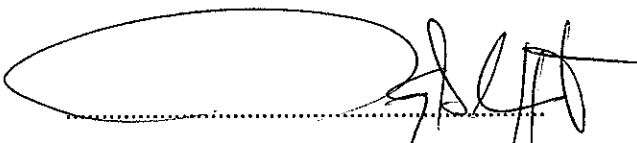
Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de doña Loreto Contreras Maffioletti, para representar a Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., consta de escritura pública otorgada en la notaría de Don Alberto Eduardo Rojas Lopez, de fecha 15 de septiembre de 2009. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.



HERMAN CHADWICK PIÑERA

p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



LORETO CONTRERAS MAFFIOLETTI

p.p INTERVIDEO LTDA

